

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0825

08 AGO 2018

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la denominada Laguna Norean, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CEN-DAC-003552-2015-E, fechado el día 25 de noviembre de 2015, con radicado en Corpocesar N° 8668 del 26 del mes y año en citas, la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 para “construcción de obras de defensa sin permiso”.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad a través de oficio DG-3204 de fecha 7 de diciembre de 2015, respondió así a la peticionaria: “En atención a lo solicitado en su oficio de fecha 25 de noviembre de 2015, recibido el día 26 del mes y año en citas, referenciado como “Notificación de intervención inmediata en ampliación de la figura de urgencia manifiesta debido a amenazas que impactan la integridad de la tubería a la altura de los PK 024+501 Laguna Norean corregimiento de Norean, en el PK 071 +733,27, Caño “ El Bejuco” y en las coordenadas N: 07° 58'39,9”, W: 73° 34'38,0” Aguas debajo de mismo caño para adecuar vía de acceso municipio San Martín, en el Departamento de Cesar, Oleoducto de 8”Ayacucho-Galán”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente.

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “Durante el mes anterior CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT), a través de su operador ECOPETROL S.A., realizó inspección mediante Ensayos No Destructivos END del Oleoducto de la línea de 8” Ayacucho- Galán, con el objeto de determinar la condición general de la tubería e identificar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que deben ejecutarse a corto, mediano y largo plazo; requeridos para garantizar la disponibilidad y confiabilidad de este sistema. Como resultado de dicha inspección, se detectaron amenazas que afectan la integridad del tubo PK 024+501 Laguna Norean corregimiento de Norean, y el PK 071 +733,27, Caño “ El Bejuco” Ayacucho-Galán línea de 8” y en las coordenadas N: 07° 58'39,9”, W: 73° 34'38,0”, aguas debajo de mismo caño para adecuar vía de acceso, en jurisdicción del municipio San Martín, departamento de Cesar; las cuales eventualmente podrían impactar la integridad de la tubería y como consecuencia generar una afectación sobre las áreas ambientalmente sensibles mencionadas, y en consecuencialmente podrían causar afectaciones en los cuerpos hídricos del área y de la comunidad.”
2. De igual manera indica su oficio que “ Por lo expuesto CENIT informa que debido a la urgencia con que se demanda la atención de las anomalías ubicadas en las abscisas 024+501 del Oleoducto, el cual presenta una pérdida de material superior al 65 % y el 071 +733,27 con pérdida de material superior al 80 % , se hace necesario , realizar trabajos de reparaciones mecánicas tales como: instalación de camisa Tipo B, reparaciones superficiales y aplicación de recubrimientos de altos sólidos . Con el fin de prevenir fallas en la integridad de la línea se ejecutarán las obras de reparaciones mecánicas necesarias para evitar un posible derrame de hidrocarburos sobre el derecho de vía o causar afectaciones ambientales...”.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras”

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **0825** de **08 AGO 2018** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la denominada Laguna Norean, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

-2

provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.

4. A la luz de su escrito resulta “imperativo garantizar la integridad operacional del Sistema de Transporte de hidrocarburos Ayacucho-Galán de 8” en los puntos descritos y reducir la materialización de amenazas sobre el sistema de transporte de hidrocarburos y el medio ambiente que pudiesen generarse durante el tiempo de trámite del respectivo permiso de ocupación de cauces...”.
5. En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, y dentro de los treinta (30) días siguientes a su culminación, se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co). Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
6. No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”.

Que la Doctora ADRIANA LONDOÑO ANGEL identificada con la C.C. N° 52.254.556, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la denominada Laguna Norean, para realizar “actividades de mantenimiento a la altura de los PK 024+501 sector Aguachica Municipio de Aguachica Oleoducto de 8”Ayacucho- Galán-”, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Señala la peticionaria que se hace necesario legalizar los trabajos realizados por urgencia manifiesta. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública N° 415 del 26 de marzo de 2013 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de abril 2015 bajo el número 00024912 del libro V, el Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CAMILO MARULANDA LOPEZ cedulaado bajo el Número 10.008.868, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora ADRIANA LONDOÑO ANGEL identificada con la C.C. N° 52.254.556 y TP N° 99.789 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas
3. Copia cédula de ciudadanía de ADRIANA LONDOÑO ANGEL.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-9791 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Bascate)
5. Autorización para trámite de permisos ambientales, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S por Apoderada General de Ecopetrol S.A, Doctora Diana Carolina Arias Buitrago; actuando como titular de la servidumbre petrolera constituida sobre el predio de matrícula inmobiliaria N° 196-9791.
6. Copia Escritura Pública N° 2.392 del 4 de mayo de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C. ( Poder General a Diana Carolina Arias Buitrago)
7. Copia formato CENIT “notificación de trabajo”. (Predio Bascate)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0825 de 08 AGO 2018

Continuación Resolución N° 0825 de 08 AGO 2018 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la denominada Laguna Norean, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

3

8. Copia de oficio mediante el cual se comunicó a Corpocesar la ejecución de actividades de urgencia para prevenir daños en la infraestructura, afectaciones a comunidades e impactos al medio ambiente.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 135 del 9 de noviembre de 2017, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la denominada Laguna Norean, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad. En dicho Auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora ADRIANA LONDOÑO ANGEL identificada con C.C. N° 52.254.556 y TP N° 99.789 del C. S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido, y se ordenó la practica de diligencia de inspección a realizarse los días 19 y 20 de diciembre de 2017.

Que la cancelación del servicio de evaluación ambiental no se acreditó dentro del término establecido para ello.

Que mediante comunicación externa de fecha 22 de diciembre de 2017, radicada en Ventanilla Única de Corpocesar el día 28 de diciembre del mes y año en citas bajo el N° 10798, la Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. remite comprobante de pago correspondiente al servicio de evaluación ambiental liquidado en el Auto N° 135 de fecha 9 de noviembre de 2017.

Que por comunicación externa de fecha 25 de enero de 2018, radicada en Ventanilla Única de Corpocesar bajo el N° 0740, la Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., solicitó la "reprogramación de la visita de evaluación ambiental para dar continuidad al tramite que reposa en el expediente CJA 231-2017"

Que la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, expidió el Auto N° 005 del 20 de febrero de 2018, en el cual se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección en los sitios de interés del proyecto.

Que en fechas 20 y 21 de marzo de 2018, se practicó diligencia de inspección. Durante la diligencia de inspección se aportaron los documentos solicitados en el parágrafo 2 del artículo segundo del Auto N° 135 del 9 de noviembre de 2017, y entre ellos la Resolución N° 0724 del 31 de julio de 2002 mediante el cual el Ministerio del Medio Ambiente establece a Ecopetrol un plan de manejo ambiental para el proyecto denominado Poliducto Galán-Ayacucho-Coveñas, preceptuando en su artículo cuarto que se debe obtener ante la autoridad regional competente, los correspondientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso de recursos naturales renovables.

De igual manera se allegó copia de la resolución N° 632 del 10 de junio de 2016, mediante la cual la ANLA ajusta vía seguimiento la resolución N° 724 del 31 de julio de 2002.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

#### 1. JURISDICCION DONDE SE DESARROLLARON LAS ACTIVIDADES.

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Aguachica Departamento del Cesar. Oleoducto Ayacucho - Galán 8".

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0825 de 08 AGO 2018

Continuación Resolución N° 0825 de 08 AGO 2018 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la denominada Laguna Norean, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

## 2. CUERPO DE AGUA.

Las obras se realizaron a la altura del PK 024 + 501 sector Laguna Norean corregimiento de Norean.

## 3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTADOS:

Se realizó replanteo de la tubería de 8" en el PK 024 + 501 del oleoducto Galán - Ayacucho cumpliendo con la política de responsabilidad integral de ECOPETROL S.A y las principales actividades que se desarrollaron fueron:

- Divulgación procedimientos y guía de entrenamiento de bajado de tubería.
- Adecuación, alistamiento de las áreas y actividades preliminares de logística de equipos y materiales para la actividad.
- Levantamiento topográfico del perfil de la tubería de 8" en su estado actual.
- Rasqueteo y limpieza de juntas.
- Reparación (opcional en caso de identificarse una anomalía; Para lo cual se solicitará su respectiva aprobación).
- Sandblasting y pintura.
- Liberación Pintura Línea de 8".
- Instalación de cama de arena.
- Izaje, bajado y reposicionamiento de la tubería, con el apoyo de topografía.
- Levantamiento topográfico del perfil final de la tubería de 8".
- Tapado y Reconformación del terreno.
- Adecuación y entrega de áreas, cercas y desmovilización de equipos.

## 4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DEL CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la Laguna Norean se proyectó dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR (CRUCE)	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Laguna Norean	8° 23' 12.3"'''	73° 38' 39.0"'''

Cabe manifestar que dentro de esta coordenada se realizaron las actividades descritas con anterioridad.

## 5. AREA DEL CAUCE OCUPADO:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectó dentro de la siguiente coordenada, el área del cauce ocupado fue de:

Actividades de Mantenimiento PK 024 + 501 sector Aguachica Oleoducto de 8" Ayacucho – Galán.

SECTOR (CRUCE)	ANCHO	LARGO	ÁREA (M2)
Laguna Norean	7	4	28

Total, area de ocupación de cauce = 28 (M²).

## 6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE EJECUTARON LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES PERMITIAN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION TECNICA ALLEGADA A LA ENTIDAD:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0825** de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la denominada Laguna Norean, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

5

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado donde se realizaron las actividades de mantenimiento a la altura del PK 24 + 501 del sistema de transporte de hidrocarburo Galán - Ayacucho 8", en la Laguna Norean corregimiento Norean en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, no se apreció acumulación de material que impida el flujo normal del agua. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó vegetación en el área intervenida propias del sector.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de mantenimiento a la altura del PK 24 + 501 del sistema de transporte de hidrocarburo Galán - Ayacucho 8", descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

**7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZO LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):**

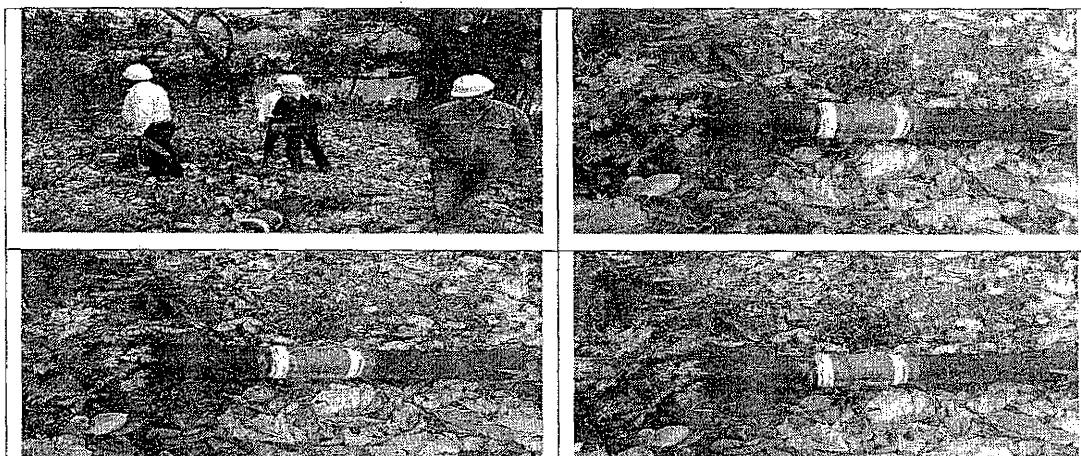
El replanteo de la tubería de 8" en el PK 24 + 501 del oleoducto 8" Galán - Ayacucho, en el sector de la Laguna Norean, en el Municipio de Aguachica - Cesar, estas se realizaron dentro de predio privado, revisando el expediente en el Folio (13 al 14) se observa copia del certificado de tradición del predio BASCATE y el formato de notificación de trabajos en el predio, firmado por apoderado general de CENITH S.A.S. y el señor JORGE ALVARES MALDONADO (folio 19).

**8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE APROBAR LAS ACTIVIDADES, TRABAJOS U OBRAS EJECUTADAS, ESPECIFICANDO SI ELLAS AMERITAN CORRECTIVOS O SI ES NECESARIOS CONSTRUIR NUEVAS OBRAS.**

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para las obras que se realizaron a la altura del PK 024 + 501, sector Laguna Norean en el Municipio de Aguachica - Cesar, estas obras no ameritan correctivos dado que se observó en buenas condiciones las obras ejecutadas.

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

**PK 024 + 501 SECTOR AGUACHICA OLEODUCTO DE 8" AYACUCHO - GALÁN**



Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0825** de **08 AGO 2018** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la denominada Laguna Norean, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBURÓS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

-----6

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0825 de 08 AGO 2018

Continuación Resolución N° 0825 de 08 AGO 2018 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la denominada Laguna Norean, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

7

gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 294.076. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional:	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración de pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (h) (c+d)	(f) Viáticos diarios (2) (3)	(g) Viáticos totales (bocaf)	(h) Subtotales (a+g)
P. Técnico 1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196	\$ 370.794
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico 1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	\$ 123.480
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total ( A+B+C)								
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
VALOR TABLA UNICA								
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 32	\$ 43.463.594
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	59
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV ( C x D)	46.027.928
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	59
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 294.076,00
<b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b>	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos

www.corpocesar.gov.co  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0825 de 08 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la denominada Laguna Norean, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

-----8

mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 294.076

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en las condiciones descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, las obras y actividades de ocupación de cauce de la denominada Laguna Norean, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3 las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.
2. Presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
3. Presentar a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
6. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
7. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
8. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
9. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 294.076 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídica-Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudiesen ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0825** de **08 AGO 2018** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la denominada Laguna Norean, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

9

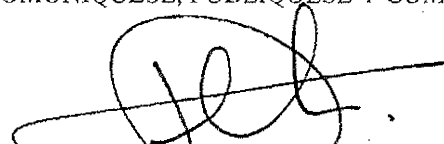
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**08 AGO 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Siria Weli Jiménez Orozco- Abogada Contratista  
Expediente N° CGJ-A 231-2017

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015